

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021** 00**246** 00

Demandante: MERELYN YURANIS RUIDIAZ VANEGAS en representación de sus menores hijas LMGR Y MIGR

Demandado: JESUS MIGUEL GOMEZ MEDINA

El representante legal de la empresa VIDRIOS Y ACCESORIOS SHARLOOT SAS aporta soporte de pago del último descuento que le hizo al demandado en cumplimiento a la orden dada por el despacho y además solicita se le expida el paz y salvo a su nombre.

A respecto hay que considerar que lo que pretende el pagador de la empresa donde labora el demandado con el paz y salvo, en principio es tener la prueba de que le dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho y en el evento de que se presente algún inconveniente sobre este tema, no quedar expuesto a las sanciones de ley por incumplimiento a dicha orden.

Dicho esto, por ser procedente se ordena por secretaría expedir el paz y salvo a nombre de la empresa, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la orden dada por el despacho; en razón a que revisado el Portal de los Títulos se comprobó que el pagador le descontó al demandado la totalidad del monto ordenado.

De otro lado, por ser procedente se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y en tal sentido, el despacho ordena ampliar la cuantía de la medida de embargo ordenada en auto de 13 de octubre de 2021 hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.976.068).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en auto del 01 de junio del cursante año, mediante el cual, se modificó la liquidación de crédito en el presente proceso ejecutivo de alimentos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95c97c488cd80eeabf61a4d158202f91f44581ca4d40e3ba50bd1e02612a3bd**

Documento generado en 17/08/2022 02:30:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**